

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL	
	NIT 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN No. SAMC-002-2026

OBJETO: "ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PLAZO: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

VALOR: NOVENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$90.718.546)

SAN GIL, OCTUBRE DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander a través de la **DIRECCIÓN GENERAL** en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar el Pliego de Condiciones, y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios se encuentra en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar (...). Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 89 de 1993, respecto de las reglas contractuales:

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

El decreto 399 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, así: "**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Así pues, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., decreto 1082 del 2015, decreto 399 de 2021, ley 1882 de 2018 y decreto 1860 de 2021, la **DIRECCIÓN GENERAL**, presenta los respectivos estudios y documentos previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación, el cual se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Pues bien, se presenta este documento a fin de analizar la viabilidad del siguiente objeto contractual: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".**

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir; encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

3. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se tendrá que expedir y publicar aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual contiene la información establecida en dicha norma.

4. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO.

COMPETENCIA: En materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...). No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial (...) los alcaldes municipales..."*

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

DESARROLLO DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 399 DE 2021

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el artículo 2° Superior así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...). No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la

competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles. (...)".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil tiene a su cargo la administración y cuidado del Parque Natural El Gallineral, el cual es un referente turístico que cuenta con una extensión de seis (6) hectáreas y es un lugar de afluencia al público al cual ingresan propios y turistas a diario teniendo en cuenta que el parque en mención se encuentra posicionado a nivel nacional e internacional como uno de los atractivos turísticos naturales de más reconocimiento.

El Parque Gallineral está ubicado en una isla formada por el río Fonce y la quebrada Curití, tiene una gran extensión de tierra cultivadas con un buen número de árboles denominados gallineros, en cuyas ramas penden musgos o barbas, donde se puede caminar bajo la sombra además de frondosas ceibas, anacos y otras especies, con gran variedad de arbustos y jardines. Además, el Parque Natural El Gallineral es el único parque natural dentro de un perímetro urbano en Colombia.

Que el Parque Natural El Gallineral a su vez dentro de su infraestructura física cuenta con dos (02) piscinas, una para el disfrute de los adultos y una para los niños que visiten este atractivo turístico abierto al público diariamente.

Que la ley 2068 de 2020 *"Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 1 establece: *"La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector".*

De igual forma, dicha ley establece que la actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de su necesidad.

Que el sector turismo es fundamental para el desarrollo del municipio, por tanto, la entidad territorial tiene como objeto fortalecer y potencializar su vocación turística.

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, tiene dentro de sus funciones fortalecer y promover las manifestaciones culturales y turísticas del municipio, por tanto surge la necesidad de diseñar y desarrollar estrategias y acciones tendientes a lograr un desarrollo económico planificado y ordenado, contribuyendo al mejoramiento y desarrollo de sus potencialidades a través de actividades de fin de año y de integración, creación de productos o servicios turísticos competitivos a nivel municipal, regional y nacional, ubicándonos como un destino familiar para la iluminación de sus parques y lugares de relevancia con el fin también de conformar novedosos y mejores atractivos turísticos y así lograr posicionar a San Gil como destino turístico decembrino.



Instituto de
**Cultura y
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE	
SAN GIL	
Nº: 900301249:3	
Código: 200.40.01	Versión: 0.0
Estudios y Documentos Previos	

La época decembrina es la época más esperada en la mayoría de los hogares en Colombia, por tradición es el tiempo en el que las familias se reúnen, comparten, viajan y muchas de las personas que se encuentran en las grandes ciudades, vuelven a sus pueblos a reunirse, todas estas actividades generan que las personas organicen planes familiares o con amigos con el fin de recorrer en diciembre las plazas y parques, senderos, vías y los sitios más tradicionales de cada ciudad y/o municipio para disfrutar y extasiarse con los colores, motivos y figuras es una de las principales atracciones en la época de fin de año, en virtud de lo que representa esa época para la familia, y los sentimientos que de ella se desprenden además del impacto económico que tiene sobre diferentes sectores como el comercio, el gastronómico el de espectáculos o de esparcimiento.

En el municipio de San Gil, Santander, la temporada de fin de año representa una oportunidad clave para dinamizar el comercio local y fomentar el turismo. Sin embargo, la falta de una infraestructura de iluminación atractiva reduce el flujo de visitantes y la capacidad del municipio para proyectarse como un destino turístico, afectando así el desarrollo económico de los actores locales, especialmente comerciantes y pequeños empresarios.

El alumbrado navideño en la temporada decembrina responde a la necesidad de crear un ambiente festivo que promueva el turismo y la identidad local, además de dinamizar la economía del municipio durante dicha temporada.

Para la vigencia 2026 el Instituto de Cultura y Turismo tiene previsto un diseño del alumbrado navideño bajo un concepto estético de iluminación en tonalidades cálidas. Este enfoque busca integrarse de manera respetuosa y armónica con el entorno paisajístico, arbóreo e hídrico al interior del Parque Natural El Gallineral (aprovechando la vegetación nativa, los senderos, los puentes y las riberas). El uso predominante de luces LED de luz cálida, cortinas tipo lluvia, faroles decorativos de piso, figuras volumétricas doradas y rojas, así como proyecciones luminicas indirectas, no solo realza la arquitectura y la topografía del lugar durante las horas nocturnas, sino que genera una experiencia visual inmersiva, acogedora y elegante. Esto evita la contaminación lumínica agresiva, protege la fauna y la flora local, y ofrece un ambiente propicio para el disfrute estético de las familias y turistas que visitaran el municipio de San Gil en la temporada navideña.

La iluminación de la temporada navideña busca destacar elementos naturales como árboles, troncos, espejos de agua y senderos sin alterarlos negativamente. Desde el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil se busca mantener una línea monocromática o cálida coordinada en todas las áreas (desde la entrada, rotonda, puentes, hasta la zona de la playa y plazoletas) para ofrecer un recorrido armónico y profesional pero ante todo amigable con la naturaleza y con la directriz del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía en los que se busca que las entidades tengamos "alumbrados sostenibles" y el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, especialmente ante los retos climáticos y de disponibilidad energética del país.

La iluminación festiva se ha convertido en un ícono de celebración que invita a las familias a participar en actividades culturales y recreativas, fortaleciendo el sentido de comunidad y pertenencia.

Este proyecto, permitirá cumplir con diferentes objetivos dentro de los cuales estamos encontrado:

- **Dinamización del turismo y la economía local:** El alumbrado navideño actuará como un atractivo visual que incentivará la llegada de visitantes, lo que a su vez aumentará la actividad económica del comercio local, favoreciendo la generación de ingresos adicionales y apoyando a emprendedores y pequeños comerciantes del municipio.
- **Mejora del entorno urbano y de la calidad de vida de los habitantes:** La implementación del alumbrado contribuye a mejorar la percepción visual y ambiental, creando un entorno más agradable para residentes y turistas. Además, genera un ambiente seguro y acogedor para quienes disfrutan de los espacios públicos, lo que impacta de manera positiva en la calidad de vida de los ciudadanos.
- **Promoción de una festividad cultural con un enfoque laico e inclusivo:** Aunque el proyecto se enmarca en la temporada navideña, se asegura que el alumbrado no tenga connotaciones religiosas, de acuerdo con el carácter laico del Estado colombiano. El diseño del alumbrado estará enfocado en motivos festivos y decorativos generales, que celebren la temporada de fin de año sin generar exclusiones o conflictos con las diferentes creencias y sensibilidades de la población.

Dado la anterior necesidad, este proyecto radica en promover el desarrollo social, económico y cultural del municipio de San Gil, Santander, durante la temporada de fin de año, mediante la instalación de un alumbrado festivo en su emblemático Parque Natural El Gallineral Este proyecto

responde a las demandas ciudadanas y a las oportunidades de crecimiento turístico y comercial, alineándose con las políticas públicas locales y nacionales, en un marco de respeto por la diversidad cultural y religiosa.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, el Instituto de Cultura y Turismo requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea para el desarrollo de esta Obra relacionado con el objeto del contrato, que reúna los requisitos establecidos por la norma, a través del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que la entidad cuenta con los recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2025, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de este suministro para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que el presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado *"POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE"*, razón por la cual, se encuentra dentro del Banco de Proyectos del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, bajo el Banco de proyecto No. 202500000006926.

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad planteada, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil - ICT, requiere la contratación del objeto consistente en el: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

6. PLAN DE DESARROLLO Y BANCO DE PROYECTOS.

Que el proyecto denominado **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del ICT.

Ahora bien, se requiere adelantar el presente proceso de contratación de acuerdo con el Plan de Desarrollo vigente del municipio de San Gil *"Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente, 2024-2027"*, el cual dentro de su **"Pilar 4: Por un territorio próspero, productivo y autosustentable"**, contiene dentro del sector "Comercio, industria y turismo" el programa **"Productividad y competitividad de las empresas colombianas"**, dentro del cual se encuentra el producto **"Eventos de Promoción Realizados"**, el cual plantea como meta **"8 Eventos de promoción realizados"**.

7. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

La entidad considera oportuno la realización del presente objeto por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato. La conveniencia radica en que con este proceso se realizará la promoción del destino turístico del municipio de San Gil.

8. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

8.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

8.1.1. ALCANCE DEL OBJETO.

El futuro contratista deberá ejecutar las siguientes actividades y componentes:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	Vr. UNITARIO	Vr. PARCIAL
ENTRADA					
1.1	Servicio de instalación de Arcos metálicos de 2,5 mts de alto	UND	8	\$ 143.751	\$ 1.261.759
1.2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PUENTE ENTRADA					\$ 2.241.584
2.1	Suministro e instalación de la Decoración de cuatro (4) ramas de árbol central del puente, con luces tipo lluvia color cálido. Voltaje 110 v, color cable cristal. Extensión de 10 mts	UND	4	\$ 223.996	\$ 895.984
2.2	Instalación de Estructura metálica en forma de regalo, forrado con tela bombriil, colores dorado y rojo. Voltaje de 110 voltios. Incrustada en materia existente.	UND	4	\$ 168.200	\$ 672.800



Instituto de
**Cultura y
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE
SAN GIL

Nº: 900301249.3

Código: 200.40.01

Versión: 0.0

Estudios y Documentos Previos

2,3	Suministro e instalación de extensión tipo lluvia, en el perímetro lineal derecho e izquierdo del puente. Extensión de 10 mts. Perímetro total a cubrir 40 mts.	UND	4	\$ 168.200	\$ 672.800
ROTONDA					\$ 27.369.942
3,1	Suministro e instalación de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de Reno y forrado en tela bombriil dorada; con iluminación de luz led cálida, voltaje 110 v. medida Altura máxima 1,20 mts.	UND	2	\$ 575.357	\$ 1.150.714
3,2	Suministro e instalación de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de regalo, medidas 70 cms, forrado con tela bombriil, colores dorado y rojo e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	10	\$ 291.218	\$ 2.912.180
3,3	Suministro e instalación de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de estrella, medidas 60 cms, forrado con tela bombriil, colores dorado e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	24	\$ 441.933	\$ 10.606.392
3,4	Suministro e instalación de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de estrella, medidas 90 cms, forrado con tela bombriil, colores dorado e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	15	\$ 400.628	\$ 6.009.420
3,5	Suministro e instalación de Farol metálico de piso, tubo altura 2,20 mts. Incluye bombillo led luz cálida. Incluye bombillo decorativo le, luz cálida. Voltaje 4 v. color negro	UND	7	\$ 354.128	\$ 2.478.896
3,6	Suministro de Planta navideña floreada con materia negra plástica	UND	20	\$ 26.373	\$ 527.460
3,7	Iluminación de árbol con luz lineal cálida. Suministro e instalación de extensión lineal de 100 mts. Voltaje 110 v. cable color cristal. Altura a iluminar 6 (seis) mts de altura	UND	7	\$ 305.128	\$ 2.135.896
3,8	Adecuación que incluye Pintura de estructura metálica, tapizado de las sillas, suministro e instalación de dos faroles con sus bombillos. Decoración con follaje y flores navideñas en la cubierta y Suministro e instalación de Letrero en Madera y pintura para exterior con Mensaje "NAVIDAD EN EL GALLINERAL"	UND	1	\$ 1.548.984	\$ 1.548.984
TUNEL DEL AMOR					\$ 1.724.400
4	Suministro e instalación de Luz lineal cálida, instalada en forma de arco, 6 (seis) metros cada uno. voltaje 110.	UND	48	\$ 35.925	\$ 1.724.400
PARQUE FUENTES					\$ 2.884.641
5,1	Suministro e Instalación de faroles metálicos color negro en cada fuente. Incluye bombillo decorativo luz led cálida. Voltaje 4 v.	UND	5	\$ 115.032	\$ 575.160
5,2	Suministro e instalación de luz lineal cálida para las plantas de las fuentes. Extensión de 6 mts color cable verde. 110 voltios v.	UND	5	\$ 49.521	\$ 247.605
5,3	Pintura del techo y las lamina de las fuentes en colores navideños. [Incluido en el ítem de Mano de Obra]	UND	5	\$ 177.140	\$ 885.700
5,4	Suministro e instalación de lámpara de Luces indirectas para jardín. Luz cálida. Voltaje 5 v.	UND	2	\$ 81.094	\$ 162.188
5,5	Suministro de planta Ponsetias en materia negra plástica; para darle volumen y color navideño arreglo central	UND	3	\$ 26.636	\$ 79.908
5,6	Suministro e instalación de Farol metálico de piso, tubo altura 2,20 mts. Incluye bombillo led luz cálida. Incluye bombillo decorativo le, luz cálida. Voltaje 4 v. color negro.	UND	4	\$ 233.520	\$ 934.080
ILUMINACION IGUANA					\$ 1.245.504
6,1	Suministro e instalación de Reflectores de colores alrededor de la iguana. RGB 50 w. Voltaje 110 v	UND	2	\$ 103.867	\$ 207.734
6,2	Orillo de la Isla de la Iguana iluminado con el Suministro e instalación de cinta led cálida. Área total 100 mts.	UND	1	\$ 1.037.770	\$ 1.037.770
MATRIMONIO FELIZ					\$ 839.592
7,1	Suministro e instalación de Reflectores RGB de 50 w. 110 v.	UND	3	\$ 102.887	\$ 308.661
7,2	Suministro de Planta ponsetias en materia plástica negra, ubicadas Alrededor de la banca.	UND	10	\$ 26.636	\$ 266.360
7,3	Instalación de reflectores	UND	2	\$ 76.410	\$ 152.820
7,4	Ubicación y conexión de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
SENDERO A LA PLAYA					\$ 4.782.151
8,1	Suministro e instalación de faroles metálicos colgantes color negro, descolgados por la mitad del sendero. Área total 200 mts	UND	20	\$ 233.520	\$ 4.670.400
8,2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
AREA DE LA PLAYA					\$ 2.549.700
9,1	Iluminación de dos árboles al ingresar a la playa, con Luz lluvia led cálida. Incluye el suministro e instalación de 4 extensiones de 10 mts; tipo lluvia caída de 60 cms.	UND	1	\$ 1.021.256	\$ 1.021.256
9,2	Iluminación con extensión de luz led lineal cálida. Incluye Suministro e instalación de extensión lineal de 100 mts	UND	1	\$ 488.934	\$ 488.934
9,3	Suministro e instalación de reflector RGB de 50 vatios	UND	2	\$ 103.570	\$ 207.140
9,4	Adecuación e instalación eléctrica de iguanas en el área de la playa	UND	2	\$ 132.986	\$ 265.972
9,5	Iluminación luz lluvia led cálida, que descuelgue sobre la vegetación del tronco. Incluye Suministro e instalación de extensión lluvia de 10 mts, con caída de 60 cms.	UND	1	\$ 223.996	\$ 223.996
9,6	Adecuación, vestida con tela bombriil e instalación eléctrica sobre el tronco tumbado.	UND	1	\$ 230.651	\$ 230.651
9,7	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PLAZOLETA DE LA PLAYA					\$ 278.647
10,1	Punto de conexión a red eléctrica a 110 voltios, para montajes de decoraciones institucionales. En cable número 6 aluminio aislado.	UND	2	\$ 83.448	\$ 166.896
10,2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
MEDIA TORTA					\$ 5.555.560
11,1	Armar estructura aérea para descolgar, hacer las conexiones eléctricas e instalar cuarenta (40) medusas existentes del parque.	UND	40	\$ 138.889	\$ 5.555.560
SENDERO REGRESO					\$ 5.088.031
12,1	Sendero iluminado con el suministro e instalación de faroles colgantes por la mitad.	UND	15	\$ 238.002	\$ 3.570.030
12,2	Ubicación e instalación de figuras de hongos del Municipio.	UND	10	\$ 140.625	\$ 1.406.250

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

12.3	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PLAZOLETA COLIBRI					\$ 1.304.564
13.1	Instalar y conexión eléctrica de flores del Municipio en el contorno de la rotonda.	UND	10	\$ 110.124	\$ 1.101.240
13.2	Suministrar e instalar cinta neo flex luz de color en las alas y la cola del colibri y en el centro de la flor.	UND	1	\$ 203.324	\$ 203.324
TIENDA DE SOUVENIRS					\$ 584.422
14.1	Suministro e instalación de extensión lluvia de 10 mts de Luz led cálida en el contorno total del techo.	UND	3	\$ 157.557	\$ 472.671
14.2	Ubicación y conexión de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
CAMINO A LA PISCINA					\$ 692.615
15.1	Instalación y conexiones eléctricas de reflector en árbol del lateral de la piscina de niños.	UND	1	\$ 143.114	\$ 143.114
15.2	Instalación y conexión eléctricas para cascabeles del municipio, en el área trasera de la tienda de souvenirs.	UND	3	\$ 183.167	\$ 549.501
PISCINA					\$ 143.114
16.1	Instalación y conexión eléctrica de reflector para iluminar jardín en el área interior de la piscina	UND	1	\$ 143.114	\$ 143.114
PUENTE					\$ 3.191.674
17.1	Suministro e instalación eléctrica de extensión de 10 mts Luz led lluvia cálida en el contorno total del techo. Caída de 60 cms.	UND	6	\$ 157.557	\$ 945.342
17.2	Suministro e instalación eléctrica de Reflectores RGB dirigidos a los tres cauces que pasan por debajo del puente	UND	3	\$ 237.136	\$ 711.408
17.3	Suministro e instalación de cinta LED de 2 mts luz cálida y arreglos con moño rojo de 23 cms x 26 cms de largo y follaje verde y pin navideño. Incluye dos arreglos navideños por cada par de columnas	UND	4	\$ 383.731	\$ 1.534.924
PLAZOLETA DE LOS PUENTES					\$ 2.209.958
18.1	Suministro e instalación eléctrica de mini spot led exterior luz cálida 5 vatios.	UND	8	\$ 101.313	\$ 810.504
18.2	suministro de bombillo y conexión de faroles colgantes.	UND	12	\$ 49.797	\$ 597.564
18.3	Suministro e instalación de reflectores de luces RGB de 10 vatios para el jardín posterior a cada fachada	UND	6	\$ 64.711	\$ 388.266
18.4	Suministro de plantas ponsetias	UND	4	\$ 25.265	\$ 101.060
18.5	Suministro e instalación de lampara de indirecta para jardín luz cálida de 5 w	UND	3	\$ 104.188	\$ 312.564
SEGUNDO PUENTE					\$ 778.595
19.1	suministro e instalación de extensión de 10 mts Luz led lluvia cálida en el contorno total del techo. Caída 60 cms.	UND	3	\$ 157.557	\$ 472.671
19.2	Suministro e instalación de reflector de 10 vatios de luz cálida	UND	2	\$ 52.047	\$ 104.094
19.3	Suministro e instalación de cinta led cálida en la viga superior Medida 2 mts	UND	5	\$ 40.366	\$ 201.830
TODAS LAS AREAS					\$ 2.472.470
20.1	Suministro e instalación de reflector de 10 vatios de luz cálida Para uso en diversas áreas que requieren iluminación	UND	10	\$ 52.047	\$ 520.470
20.2	cable DRO	UND	8	\$ 244.000	\$ 1.952.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 67.198.923
ADMINISTRACION				29%	19.487.688
IMPREVISTOS				1%	671.989
UTILIDAD				5%	3.359.946
TOTAL A.L.U				35%	23.519.623
COSTO TOTAL DE LA OBRA					90.718.546

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión



Instituto de
**Cultura y
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE
SAN GIL

Nº: 900301249.3

Código: 200.40.01

Versión: 0.0

Estudios y Documentos Previos

de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.

6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones y entramientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.
17. Realizar el retiro del alumbrado navideño una vez sea requerido por la Directora de la entidad sin costo alguno.

10. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO.

10.1.1. AUTORIZACIONES.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Junta Directiva del ICT se concedieron facultades a la Directora General.

10.1.2. VIGENCIAS FUTURAS.

El presente proyecto no requiere para su ejecución la autorización de vigencias futuras.

10.1.3. LICENCIA AMBIENTAL.

De conformidad con la ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y el artículo 44 de la ley 1682 de 2013, para el proyecto denominado como el: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** no se requiere la expedición de licencia ambiental. No obstante, durante la ejecución del contrato, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto 2820 de 2012, por el cual se reglamenta el Título VII de la ley mencionada, así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos. El contratista deberá tener presente para elaborar su programa de obra e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente y cumplan con la legislación ambiental vigente y los lineamientos dispuestos por los entes reguladores al respecto, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo del contratista. Por lo tanto, el contratista por su cuenta y riesgo deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan, como la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

10.1.4. GESTIÓN PREDIAL.

El Proyecto denominado como el: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** se ejecutará sobre Bienes existentes y por tanto no se requiere de gestión predial.

10.1.5. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra a ejecutar denominada como el: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** no corresponde a una edificación y por lo tanto no se requiere licencia de construcción. De acuerdo con el decreto 1077 de 2015. ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas, LITERAL 2.

10.1.6. PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO.

Teniendo en cuenta las características del proyecto cuyo objeto es el: **"ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** cumple con las siguientes características, conforme a los contenidos y previsiones del Esquema de Ordenamiento Territorial:

- No afecta servidumbres y caminos reales.
- No se encuentra ubicado en Zonas de Alto Riesgo no Mitigable.
- No afecta bienes y/o elementos declarados patrimonio arquitectónico, cultural y arqueológico.

10.1.7. COMUNIDADES ÉTNICAS.

En el Municipio de San Gil, Santander no se encuentran radicadas comunidades étnicas que se puedan afectar por la ejecución del proyecto.

10.1.8. TITULO MINEROS.

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras se efectuará área de suelo rural no se afectarán predios sobre los que recaigan títulos mineros.

10.1.9. PREDIOS.

Las obras que se ejecutaran NO se requieren adquisición de predios.

11. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	16 Iluminación exterior y artefactos
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	18 Accesorios de Iluminación
39	12 Equipos, suministros y componentes eléctricos	16 Dispositivos y accesorios para la

Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación		protección de circuitos
72	15	15
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Son aplicables los principios de la constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señala los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. Así pues y de acuerdo con el numeral 2 artículo 2 ibidem, la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En consecuencia, y en vista del contrato a efectuarse, en razón a su naturaleza, la entidad estatal deberá aplicar la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía.

La norma que soporta la modalidad del proceso de selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; determinando en el numeral segundo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la Selección Abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

La regla general en los procesos de contratación es la Licitación Pública sin embargo tiene sus excepciones entre las que encontramos los procedimientos de selección abreviada, y estos a su vez se dividen en procedimientos, entre otros relacionamente aplicable por subasta inversa o por menor cuantía.

La entidad considera que las actividades a realizar no corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes, ya que en este caso en particular se requiere de varias actividades que difieren unas de las otras de otra forma que esta actividad tenga calidades no solamente con respecto a los bienes a suministrar sino también con respecto al servicio y sitios donde se ofrecerá, además no se trata de las mismas especificaciones técnicas, por tal razón no podemos como lo implicaría en una subasta que el factor calificador sea el precio, de aquí que la Entidad considera que para el presente proceso y la satisfacción de la necesidad requerida el procedimiento se realice por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes establece el procedimiento de selección Abreviada de Menor Cuantía.

La modalidad de contratación utilizada en el presente proceso es la indicada en la norma anterior por dos aspectos:

La Ley 1150 de 2007 en su numeral 2 del artículo 2 establece:

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así mismo el literal b) del mismo artículo establece que los procesos de contratación en cuanto a cuantía, las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

Para la vigencia fiscal actual, el presupuesto anual del Instituto de Cultura y Turismo (ICT) de San Gil se encuentra en el rango fijado por la Ley para entidades de su categoría, lo cual determina que su menor cuantía oscila entre los \$49.025.341 y los \$490.253.400. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para este proceso asciende a la suma de **\$90.718.546**, dicho valor supera el tope de la Mínima Cuantía de la entidad (fijada en \$49.025.340) y se encuentra plenamente dentro del rango legalmente autorizado para adelantar un proceso simplificado bajo las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

13.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato por celebrar es de **OBRA PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, cuyo contratista se seleccionará conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, determinó el valor del presupuesto oficial con base en los precios unitarios que multiplicados por las cantidades aproximadas determinan un presupuesto oficial el cual asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$90.718.546)** incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, este valor, se encuentra soportado en la información contenida en el respectivo estudio del sector.

El presupuesto oficial es:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	Vr. UNITARIO	Vr. PARCIAL
ENTRADA					\$ 1.261.759
1.1	Servicio de instalación de Arcos metálicos de 2,5 mts de alto	UND	8	\$ 143.751	\$ 1.150.008
1.2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PUENTE ENTRADA					\$ 2.241.584
2.1	Suministro e instalacion de la Decoración de cuatro (4) ramas de árbol central del puente, con luces tipo lluvia color cálida. Voltaje 110 v, color cable cristal. Extensión de 10 mts	UND	4	\$ 223.996	\$ 895.984
2.2	Instalacion de Estructura metálica en forma de regalo, forrado con tela bombrii, colores dorado y rojo. Voltaje de 110 voltios. Incrustada en materia existente.	UND	4	\$ 168.200	\$ 672.800
2.3	Suministro e instalacion de extensión tipo lluvia, en el perímetro lineal derecho e izquierdo del puente. Extensión de 10 mts. Perímetro total a cubrir 40 mts.	UND	4	\$ 168.200	\$ 672.800
ROTONDA					\$ 27.369.942
3.1	Suministro e instalacion de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de Reno y forrado en tela bombrii dorada; con iluminación de luz led cálida, voltaje 110 v, medida Altura máxima 1,20 mts.	UND	2	\$ 575.357	\$ 1.150.714
3.2	Suministro e instalacion de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de regalo, medidas 70 cms, forrado con tela bombrii, colores dorado y rojo e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	10	\$ 291.218	\$ 2.912.180
3.3	Suministro e instalacion de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de estrella , medidas 60 cms, forrado con tela bombrii, colores dorado e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	24	\$ 441.933	\$ 10.606.392
3.4	Suministro e instalacion de Estructura metálica en varilla de 7 mm; en forma de estrella , medidas 90 cms, forrado con tela bombrii, colores dorado e iluminado con luz le cálida. 110 voltios, color cable cristal.	UND	15	\$ 400.628	\$ 6.009.420
3.5	Suministro e instalacion de Farol metálico de piso, tubo altura 2,20 mts. Incluye bombillo led luz cálida. Incluye bombillo decorativo le, luz cálida. Voltaje 4 v.color negro	UND	7	\$ 354.128	\$ 2.478.896
3.6	Suministro de Planta navideña floreada con materia negra plástica	UND	20	\$ 26.373	\$ 527.460
3.7	Iluminación de árbol con luz lineal cálida. Suministro e instalacion de extensión lineal de 100 mts. Voltaje 110 v. cable color cristal. Altura a iluminar 6 (seis) mts de altura	UND	7	\$ 305.128	\$ 2.135.896
3.8	Adecuación que incluye Pintura de estructura metálica, tapizado de las sillas, suministro e instalacion de dos faroles con sus bombillos. Decoración con follaje y flores navideñas en la cubierta y Suministro e instalacion de Letrero en Madera y pintura para exterior con Mensaje "NAVIDAD EN EL GALLINERAL"	UND	1	\$ 1.548.984	\$ 1.548.984
TUNEL DEL AMOR					\$ 1.724.400

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

4	Suministro e instalación de Luz lineal cálida, instalada en forma de arco, 6 (seis) metros cada uno, voltaje 110.	UND	48	\$ 35.925	\$ 1.724.400
PARQUE FUENTES					\$ 2.884.641
5.1	Suministro e instalación de faroles metálicos color negro en cada fuente. Incluye bombillo decorativo luz led cálida. Voltaje 4 v.	UND	5	\$ 115.032	\$ 575.160
5.2	Suministro e instalación de luz lineal cálida para las plantas de las fuentes. Extensión de 6 mts color cable verde. 110 voltios v.	UND	5	\$ 49.521	\$ 247.605
5.3	Pintura del techo y las lámina de las fuentes en colores navideños (incluido en el ítem de Mano de Obra)	UND	5	\$ 177.140	\$ 885.700
5.4	Suministro e instalación de lámpara de Luces indirectas para jardín. Luz cálida. Voltaje 5 v.	UND	2	\$ 81.094	\$ 162.188
5.5	Suministro de planta Ponsetias en maceta negra plástica; para darle volumen y color navideño arreglo central	UND	3	\$ 26.636	\$ 79.908
5.6	Suministro e instalación de Farol metálico de piso, tubo altura 2,20 mts. Incluye bombillo led luz cálida. Incluye bombillo decorativo led, luz cálida. Voltaje 4 v. color negro.	UND	4	\$ 233.520	\$ 934.080
ILUMINACION IGUANA					\$ 1.245.504
6.1	Suministro e instalación de Reflectores de colores alrededor de la iguana. RGB 50 w. Voltaje 110 v	UND	2	\$ 103.867	\$ 207.734
6.2	Orillo de la Isla de la iguana iluminado con el Suministro e instalación de cinta led cálida. Área total 100 mts.	UND	1	\$ 1.037.770	\$ 1.037.770
MATRIMONIO FELIZ					\$ 839.592
7.1	Suministro e instalación de Reflectores RGB de 50 w. 110 v.	UND	3	\$ 102.887	\$ 308.661
7.2	Suministro de Planta ponsetias en maceta plástica negra, ubicadas Alrededor de la banca.	UND	10	\$ 26.636	\$ 266.360
7.3	Instalación de reflectores	UND	2	\$ 76.410	\$ 152.820
7.4	Ubicación y conexión de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
SENDERO A LA PLAYA					\$ 4.782.151
8.1	Suministro e instalación de faroles metálicos colgantes color negro, descolgados por la mitad del sendero. Área total 200 mts	UND	20	\$ 233.520	\$ 4.670.400
8.2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
AREA DE LA PLAYA					\$ 2.549.700
9.1	Iluminación de dos árboles al ingresar a la playa, con Luz lluvia led cálida. Incluye el suministro e instalación de 4 extensiones de 10 mts; tipo lluvia cálida de 60 cms.	UND	1	\$ 1.021.256	\$ 1.021.256
9.2	Iluminación con extensión de luz led lineal cálida. Incluye Suministro e instalación de extensión lineal de 100 mts	UND	1	\$ 488.934	\$ 488.934
9.3	Suministro e instalación de reflector RGB de 50 vatios	UND	2	\$ 103.570	\$ 207.140
9.4	Adecuación e instalación eléctrica de iguanas en el área de la playa.	UND	2	\$ 132.986	\$ 265.972
9.5	Iluminación luz lluvia led cálida, que descuelgue sobre la vegetación del tronco. Incluye Suministro e instalación de extensión lluvia de 10 mts. con calda de 60 cms.	UND	1	\$ 223.996	\$ 223.996
9.6	Adecuación, vestida con tela bombill e instalación eléctrica sobre el tronco tumbado.	UND	1	\$ 230.651	\$ 230.651
9.7	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PLAZOLETA DE LA PLAYA					\$ 278.647
10.1	Punto de conexión a red eléctrica a 110 voltios, para montajes de decoraciones institucionales. En cable número 6 aluminio aislado.	UND	2	\$ 83.448	\$ 166.896
10.2	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
MEDIA TORTA					\$ 5.555.560
11.1	Amar estructura aérea para descolgar, hacer las conexiones eléctricas e instalar cuarenta (40) medusas existentes del parque.	UND	40	\$ 138.889	\$ 5.555.560
SENDERO REGRESO					\$ 5.088.031
12.1	Sendero iluminado con el suministro e instalación de faroles colgantes por la mitad.	UND	15	\$ 238.002	\$ 3.570.030
12.2	Ubicación e instalación de figuras de hongos del Municipio.	UND	10	\$ 140.625	\$ 1.406.250
12.3	Ubicación y conexión eléctrica de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
PLAZOLETA COLIBRI					\$ 1.304.564
13.1	Instalar y conexión eléctrica de flores del Municipio en el contorno de la rotonda.	UND	10	\$ 110.124	\$ 1.101.240
13.2	Suministrar e instalar cinta neo flex luz de color en las alas y la cola del colibrí y en el centro de la flor.	UND	1	\$ 203.324	\$ 203.324
TIENDA DE SOUTENIRS					\$ 584.422
14.1	Suministro e instalación de extensión lluvia de 10 mts de Luz led cálida en el contorno total del techo.	UND	3	\$ 157.557	\$ 472.671
14.2	Ubicación y conexión de tarjeta navideña del municipio.	UND	1	\$ 111.751	\$ 111.751
CAMINO A LA PISCINA					\$ 692.615
15.1	Instalación y conexiones eléctricas de reflector en árbol del lateral de la piscina de niños.	UND	1	\$ 143.114	\$ 143.114
15.2	Instalación y conexión eléctricas para cascabeles del municipio, en el área trasera de la tienda de souvenirs.	UND	3	\$ 183.167	\$ 549.501
PISCINA					\$ 143.114
16.1	Instalación y conexión eléctrica de reflector para iluminar jardín en el área interior de la piscina	UND	1	\$ 143.114	\$ 143.114
PUENTE					\$ 3.191.674
17.1	Suministro e instalación eléctrica de extensión de 10 mts Luz led lluvia cálida en el contorno total del techo. Calda de 60 cms.	UND	6	\$ 157.557	\$ 945.342
17.2	Suministro e instalación eléctrica de Reflectores RGB dirigidos a los tres cauces que pasan por debajo del puente	UND	3	\$ 237.136	\$ 711.408
17.3	Suministro e instalación de cinta LED de 2 mts luz cálida y arreglos con moño rojo de 23 cms x 26 cms de largo y follaje verde y pin navideño. Incluye dos arreglos navideños por cada par de columnas	UND	4	\$ 383.731	\$ 1.534.924
PLAZOLETA DE LOS PUENTES					\$ 2.209.958
18.1	Suministro e instalación eléctrica de mini spot led exterior luz cálida 5 vatios.	UND	8	\$ 101.313	\$ 810.504

18,2	suministro de bombillo y conexión de faroles colgantes.	UND	12	\$ 49.797	\$ 597.564
18,3	Suministro e instalación de reflectores de luces RGB de 10 vatios para el jardín posterior a cada fachada	UND	6	\$ 64.711	\$ 388.266
18,4	Suministro de plantas ponsetias	UND	4	\$ 25.265	\$ 101.060
18,5	Suministro e instalación de lámpara de indirecta para jardín luz cálida de 5 w	UND	3	\$ 104.188	\$ 312.564
SEGUNDO PUENTE					\$ 778.595
19,1	suministro e instalación de extensión de 10 mts Luz led lluvia cálida en el contorno total del techo. Caída 60 cms.	UND	3	\$ 157.557	\$ 472.671
19,2	Suministro e instalación de reflector de 10 vatios de luz cálida	UND	2	\$ 52.047	\$ 104.094
19,3	Suministro e instalación de cinta led cálida en la viga superior Medida 2 mts	UND	5	\$ 40.366	\$ 201.830
TODAS LAS AREAS					\$ 2.472.470
20,1	Suministro e instalación de reflector de 10 vatios de luz cálida Para uso en diversas áreas que requieren iluminación	UND	10	\$ 52.047	\$ 520.470
20,2	cable DRO	UND	8	\$ 244.000	\$ 1.952.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 67.198.923
ADMINISTRACION				29%	\$19.487.688
IMPREVISTOS				1%	\$671.989
UTILIDAD				5%	\$3.359.946
TOTAL A.I.U				35%	\$23.519.623
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$90.718.546

- **Costo Directo:** Para determinar el costo directo de un proyecto, es necesario determinar los siguientes valores.
- **Valor Unitario de cada actividad:** Se determina mediante un análisis de precios unitarios, dentro del cual intervienen e interactúan las siguientes variables:
 - ✓ Valores y Cantidades de Materiales e insumos tales como Fuentes de Materiales. (canteras), Variedad de Proveedores y Materiales Importados o Producidos fuera del Municipio.
 - ✓ Valores y Cantidades de Transportes dados por la distancia desde la cual se debe transportar los materiales e insumos, así como las condiciones de acceso a los sitios de obra.
 - ✓ Valores, Cantidades y Rendimientos de Maquinaria y Equipos, cuyas características de los equipos que determinan el rendimiento para cierta actividad.
 - ✓ Valores, Cantidades y Rendimientos de la Mano de Obra calificada y no calificada. La mano de obra es la variable final, ya que es la que determina la eficiencia y eficacia de una actividad a desarrollar, siempre y cuando se disponga de los equipos y materiales para ejecutarla.
- **Cantidades de Obra de Cada Actividad:** Este valor proviene directamente de la evaluación de los diseños realizados, determinando para cada actividad su cantidad, la cual puede variar según las condiciones dentro del desarrollo de obra de infraestructura.

Nota: Se determina el costo directo de un proyecto, multiplicando su valor unitario por la cantidad correspondiente y posteriormente sumando estos valores parciales; este valor aún no cuenta con los gravámenes de ley, pero sí cuenta con la aplicación del IVA en cada uno de sus insumos. El costo directo estimado se encuentra estimado en los Análisis de precios unitarios que se publican junto a este estudio

- **Costos Indirectos:** Dentro de las Obras Civiles que desarrolla el ICT, se encuentran aplicados por ley ciertos gravámenes, ordenanzas, impuestos y contribuciones, los cuales tienen un porcentaje aplicado sobre el valor final del contrato.
- **Costos de Personal Técnico, Tecnólogo, administrativo y no facturable, transporte de personal, equipos y demás costos administrativos:** Esta variable está determinada por el personal Profesional, técnico, administrativo entre otros y sus equipos y edificaciones anexas (oficinas, campamentos, cerramientos provisionales, vallas informativas así como los vehículos de transporte de personal entre otros), que son transversales a la ejecución de las diferentes actividades que componen el proyecto y que por ende intervienen en diferentes magnitudes en su ejecución.

NOTA: Una vez obtenido el valor de los costos indirectos, estos deben ser expresados en porcentaje sobre el valor del costo directo, para de esta manera determinar el valor total del contrato.

- **DISCRIMINACION A.I.U:** El desglose del A.I.U estimado por la entidad se adjunta anexo al presente estudio de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. La entidad no podrá exigir al proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U. establecido por la entidad. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el pliego de condiciones.

Los riesgos previsibles deberán ser considerados por el proponente al establecer el valor de su oferta económica, conforme a la matriz de riesgos asignados en el proceso.

El presente proceso contempla cálculo del costo indirecto por imprevistos, por lo cual, los imprevistos se tramitarán conforme lo dispone los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, así como la jurisprudencia relacionada para su reconocimiento y pago.

Acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 "en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios"; y que, tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos "que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA"

Basado en los considerandos anteriores, se calculó el factor para la ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD que se encuentra en el formato EXCEL del presupuesto oficial.

14.1. CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO.

El presupuesto oficial se fundamenta en un riguroso análisis de precios unitarios (APU) que estructura los costos en dos componentes principales: **costos directos** e **indirectos**. Los costos directos se obtienen a través de una detallada desagregación de los elementos constitutivos de cada partida, cuantificando materiales, mano de obra y equipos. Los costos indirectos, agrupados en el factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), se han calculado aplicando los porcentajes establecidos en función de la naturaleza de las actividades y las condiciones del proyecto, información que se encuentra anexa al expediente contractual y no hace parte del presente estudio.

14.2. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO del municipio de San Gil, Santander realizó estudio del sector, el cual se encuentra anexo al presente documento.

14.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP No. 26-01209			
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.35.3502.3502046.02	Eventos de promoción realizados	SUPERÁVIT FISCAL - TRANSFERENCIA MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS PARA TURISMO	\$5.771.412
2.3.2.02.02.009.35.3502.3502046.02	Eventos de promoción realizados	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - TURISMO	\$84.947.134

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

14.4. GRAVÁMENES.

Estarán a cargo del proponente, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluidas los pagos ambientales (intelectuales), que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos son:

ESTAMPILLA MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
PRO DEPORTE	2%
PRO CULTURA	2%
PRO JUSTICIA	2%
INDUSTRIA Y COMERCIO	6X1000
TASA DEPORTE	2%
ESTAMPILLA DEPARTAMENTALES	
PRO HOSPITAL	2%
ORDENANZAS	10% DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
IMPUESTO NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	Según tabla
RETEIVA	15% DEL VALOR DEL IVA

*IMPUESTO DE TIMBRE (DECRETO 175 DE 2025) – 1%

14.5. FORMA DE PAGO.

La forma de pago será por precios unitarios. No se establecerán anticipos o pagos anticipados.

El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera: Mediante **UN (01) UNICO PAGO** una vez se realice en su totalidad la instalación y ensamble del alumbrado requerido, previo informe y visto bueno del supervisor, así como la disponibilidad de recursos existentes y demás documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, previo el cumplimiento de los demás requisitos de ley. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Instituto del pago de intereses moratorios. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago por parte de la Tesorería de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT para que, se efectúe los desembolsos a su favor las

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, se procederá a establecer factores y/o requisitos habilitantes y ponderables.

15.1. REQUISITOS HABILITANTES.

La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

15.1.1 DE ORDEN JURIDICO

15.1.1.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR.

Los oferentes podrán presentar manifestaciones de interés y así conformar la lista de los posibles oferentes en lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, para participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-002-2026** desde el día que se encuentra estipulado en el Cronograma del Proceso.

Los proponentes interesados deberán inscribirse y manifestar, su interés en participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-002-2026** mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

Un proponente puede estar inscrito sólo una vez ya sea como persona natural, jurídica, integrante de un consorcio o una unión temporal.

En caso de pretenderse presentar como consorcio o unión temporal, se debe de antemano en el momento de la inscripción, realizarla como consorcio o unión temporal, identificando el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que conformarán dicho consorcio o unión temporal.

Esta lista se creará según cronograma, para cuyo efecto se deberá manifestar su interés en participar en la selección de posibles oferentes, inscribiéndose de forma personal por la Persona Natural, Representante legal de la Persona Jurídica, Consorcio y Unión Temporal en las fechas señaladas en el cronograma del proceso por medio de la plataforma SECOP II.

Solo se aceptan las inscripciones realizadas dentro de la fecha y la hora señaladas en el cronograma del proceso.

La información que se debe radicar es la siguiente.

Manifestación de Interés de Participar

Nombre del Proponente

Tipo de Proponente (personal natural, jurídica, consorcio, unión temporal)

Nombre de Representante Legal Nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y

Porcentaje (%) de participación, e identificación C.C o NIT

Teléfono de Contacto

Dirección para Notificaciones

Correo Electrónico

Persona a Contactar

Ciudad Base

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. Las ofertas de proponentes no inscritos serán rechazadas dentro del proceso.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para la participación en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, por tanto, quien puede presentar oferta es quien ha manifestado interés. En este sentido, para que pueda presentar oferta un proponente plural, este mismo proponente plural tuvo que haber manifestado interés y no sólo uno de sus integrantes, ya que la manifestación en este caso será del proponente singular y no del plural. En ese sentido, el representante legal que actúa como vocero del proponente plural es quien puede manifestar de interés y presentar la oferta correspondiente.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para tal efecto en los Pliegos de Condiciones.

Las uniones temporales y consorcios son contratos de asociación, los cuales consisten en dos o más personas naturales o jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, sin que ello implique el nacimiento de una persona jurídica.

Habiendo transcurrido el plazo máximo de los 3 días siguientes a la publicación del pliego de condiciones definitivo y ocurrido el sorteo ya habrá vencido el plazo para manifestar interés, escenario en el cual si un proponente que manifestó interés desde su cuenta singular desea presentar oferta como proponente plural no habrá cumplido con el requisito mencionado y por ello no podrá presentar oferta en el proceso de selección como proponente plural.ⁱⁱⁱ

Cuando se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, se realizará sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes se continuará el proceso de contratación.

AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO.

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, realizará un sorteo virtual a través del sistema de balotas, así: en una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de manifestaciones de interés. Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de manifestaciones de interés). Cada proponente, su representante legal, delegado, apoderado o en su defecto la entidad, extraerá una balota y el orden corresponde al número de balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de llegada de las manifestaciones de interés, o sea, quien haya radicado en primer lugar su manifestación será quien saque la primera balota.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el cronograma. El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

FORMA DE ACREDITAR EL REQUISITO: Documento de manifestación de interés en participar.

15.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato y/o anexo Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como **INGENIERO ELÉCTRICO Y/O ELECTRICISTA**, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería correspondiente, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero con el perfil relacionado anteriormente, para lo cual debe adjuntar

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato y/o anexo Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

15.1.3. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

- Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo fijado.
- El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de esta.
- No deben estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.
- En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.
- Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el del presente proceso contractual.
- En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- A. Individualmente; como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

- E. La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

15.1.3.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES.

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS. Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - i. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 - b) Que en el objeto social de la persona jurídica se encuentre registrada (s) actividad (es) relacionada (s) con el objeto del presente proceso de selección, que le permita (n) ejecutar las actividades descritas en el alcance contractual.
 - c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
 - ii. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - iii. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249.3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

15.1.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha del cierre del presente proceso según el cronograma, en el cual conste su inscripción y clasificación como consultor en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el cual conste su Clasificación de Bienes, Obras y servicios.

Renovación y firmeza del RUP: "El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta"iv

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma conjunta o individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

El certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá ser expedido dentro los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre de presente proceso de selección y contener información financiera actualizada. En caso de prorrogarse el cierre del presente proceso selectivo, el certificado conservará su validez.

Con relación a la clasificación de bienes y servicios es necesario efectuar la siguiente precisión: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Es menester precisar, que el proceso en cuestión requiere la exigencia del RUP dadas las condiciones de este; en tal sentido, la entidad contempló los códigos que se ajustan al alcance del objeto contractual y estipulará la experiencia de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del futuro contrato y su valor.

15.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, que contenga los siguientes aspectos:

BENEFICIARIO:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL
NIT.:	900.301.249-3
AFIANZADO:	EL OFERENTE.
CUANTÍA OFICIAL:	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.
VIGENCIA:	TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o NIT., respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma. El ICT, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido. Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir del ICT reembolso o pago alguno por este concepto.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

15.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

15.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

15.1.8. CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

15.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente debe adjuntar dentro de su propuesta el Certificado del Registro Nacional de Medidas correctivas, el cual será evaluado para determinar su habilitación o no de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, código de policía.

15.1.10. CERTIFICADO DE DEUDOR MOROSO DE ALIMENTOS.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021.

15.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

15.1.12.DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

15.1.13.ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

15.1.14.CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

El proponente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, tales como salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (ICBF: SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda. En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN PERSONAS NATURALES: comprobantes de pago el cual acredite encontrarse al día. **PERSONAS JURÍDICAS:** Se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

15.1.15.DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (MODELOS DE FORMATOS ANEXOS).

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al modelo anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- La modalidad de asociación.
- Objeto del proceso de selección.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

15.1.16.ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes o certificado de existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

15.2. DE ORDEN TÉCNICO

15.2.1. EXPERIENCIA

El oferente deberá acreditar la experiencia así:

EXPERIENCIA GENERAL

- Allegar Dos (02) contratos celebrados, ejecutados y terminados con entidades estatales y/o privadas, cuyo objeto se relacione con el presente proceso y/o que dentro de su alcance contemple la instalación y/o reposición y/o mantenimiento y/o adecuación u optimización de sistemas de alumbrado público, iluminación exterior o instalaciones eléctricas asociadas a sistemas de iluminación y cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto estimado para el presente proceso.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

- Allegar Un (01) contrato diferente a los aportados en la experiencia general, ejecutado y terminado con entidades estatales y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance corresponda al ensamble y/o montaje y/o instalación de alumbrado navideño ornamental y/o decorativo
- Que el valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.
- Que el contrato cumpla con la clasificación de por lo menos Tres (03) códigos del clasificador de bienes y servicios previsto por la entidad así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	16 Iluminación exterior y artefactos
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	18 Accesorios de Iluminación
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12 Equipos, suministros y componentes eléctricos	16 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15 Servicios de sistemas eléctricos

15.2.1.1. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

1. Si el Proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos, para efectos de evaluar la experiencia específica se tendrá en cuenta como máximo los dos (2) contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los cuatro (4) contratos allegados de mayor valor.

2. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: uno de los integrantes de la estructura plural podrá acreditar la experiencia. Sin embargo, dicho integrante deberá corresponder al de mayor porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
4. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
5. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
6. Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia.
 - A. Contratante.
 - B. Objeto del contrato.
 - C. Actividades debidamente ejecutadas.
 - D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
 - E. La fecha de terminación de ejecución del contrato y fecha de liquidación.
 - F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
 - G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
 - H. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.
7. Los siguientes serán los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación.
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N° 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

8. Con relación a subcontratos.

Para Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
 - I. Alcance de los servicios ejecutados en el contrato principal.
 - II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, se procederá a verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

15.2.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15., DECRETO 1860 DE 2021. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA
MIPYME. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18., DECRETO 1860 DE 2021.

Tratándose de Proponentes que ostenten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se podrá acreditar la experiencia así:

EXPERIENCIA GENERAL

- Allegar Un (01) contrato celebrado, ejecutado y terminado con entidades estatales y/o privadas, cuyo objeto se relacione con el presente proceso y/o que dentro de su alcance contemple la instalación y/o reposición y/o mantenimiento y/o adecuación u optimización de sistemas de alumbrado público, iluminación exterior o instalaciones eléctricas asociadas a sistemas de iluminación y cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto estimado para el presente proceso.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

- Allegar Un (01) contrato diferente al aportado en la experiencia general, ejecutado y terminado con entidades estatales y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance corresponda al ensamble y/o montaje y/o instalación de alumbrado navideño ornamental y/o decorativo
- Que el valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial.
- Que el contrato cumpla con la clasificación de por lo menos Tres (03) códigos del clasificador de bienes y servicios previsto por la entidad así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	16 Iluminación exterior y artefactos
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	18 Accesorios de Iluminación
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12 Equipos, suministros y componentes eléctricos	16 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15 Servicios de sistemas eléctricos

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En las convocatorias limitadas a Mipyme, únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

15.2.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL A/Nº 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

15.2.1.4. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- C. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
- D. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

III. Alcance del servicio ejecutado en el contrato principal.

IV. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas sólo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

15.2.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

Teniendo en cuenta el objeto y alcance contractual, se requiere el siguiente personal para la ejecución del contrato:

No.	Cargo	Título profesional	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	INGENIERO(A) ELECTRICO/ELECTRICISTA/ Y/O AFINES Dedicación: 100%	Título y matrícula profesional vigente en cualquiera de las siguientes áreas: Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electricista, y/o Afines.	Experiencia mínima de SIETE (07) AÑOS, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior	Deberá acreditar experiencia como Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electricista, y/o Afines en mínimo DOS (02) CONTRATOS suscritos con entidades públicas y/o privadas.
2	TECNICO(A) ELECTRICISTA Dedicación: 100%	Título y matrícula vigente como técnico (a) electricista.	Experiencia mínima de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.	Deberá acreditar experiencia como técnico electricista en mínimo DOS (02) CONTRATOS suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance guarde relación con instalaciones eléctricas.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA PARA ACREDITAR FORMACION ACADEMICA	
1	Hoja de Vida
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional. (En caso de requerirse perfil profesional)
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL REQUERIDO	
Deberá adjuntar una carta de compromiso debidamente suscrita por cada una de las personas requeridas como equipo mínimo, mediante la cual se comprometan a trabajar en el contrato objeto de la presente convocatoria, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato y certificar, además, que no han participado en la preparación o elaboración de otra propuesta para la presente convocatoria.	

Nota 1: El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo. El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios

de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (iii) la convalidación correspondiente^v.

La experiencia laboral profesional debe ser acreditada mediante certificaciones y/o contratos.
NOTA 2: En caso de que el contratista deba reemplazar alguno de los perfiles presentados en la propuesta, aquél deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil definido, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato.

NOTA 3: Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

15.2.3. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

Con el fin de garantizar el desarrollo dela obra y su estricto cumplimiento el (los) oferente(s) debe contar con el equipo relacionado a continuación, deben ser propios y/o en leasing y/o Alquilados, lo cual se demostrará adjuntando los documentos que acrediten la propiedad (tarjeta de propiedad y/o factura o documento de compra) o leasing (contrato de arrendamiento financiero de quien da la disponibilidad del equipo a nombre de los mismo) o certificado de disponibilidad para el proyecto objeto de la presente Selección Abreviada . El equipo minimo requerido se refiere a:

HERRAMIENTA	CANTIDAD
Pinza amperimétrica	1
Detector de Voltaje	1
Transporte vehículo tipo camioneta	1

Para acreditar el equipo minimo requerido se debe tener en cuenta los siguientes requisitos para cada uno:

1. Se debe adjuntar la carta de disponibilidad del equipo especificando que es para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación, firmada por el proponente (en caso de ser propietario) y/o el propietario del equipo.
2. Se debe adjuntar la tarjeta de propiedad y/o factura y/o contrato de leasing y/o contrato de arrendamiento y/o contrato de alquiler del equipo ofrecido.
3. El equipo ofrecido puede ser de propiedad del proponente o en el caso de proponentes plurales puede ser de propiedad de alguno o alguno de sus integrantes o puede ser alquilado o por el sistema de leasing o arrendado, situación que deberá certificar y acreditar.

15.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

La capacidad financiera y organizacional debe acreditarse a la Cámara de Comercio en las condiciones descritas en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior.

"Debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplíe la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal".^{vi}

INDICADORES FINANCIEROS REQUERIDOS

INDICE DE CAPACIDAD FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1.2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0.65
RAZON DE COBERTURA	MAYOR O IGUAL A 1.3 Y/O INDETERMINADO
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0.02
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0.01
INDICADORES ADICIONALES	
CAPITAL DE TRABAJO	MAYOR O IGUAL 10% PO
PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 10% PO

En caso de proponentes plurales (Unión temporal o consorcio), los indicadores financieros y organizacionales se acreditarán conforme al porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos así:

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a corte 31/12/2023, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos.

16. EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, cogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, la entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el artículo 51 del Decreto No. 019 de 2012.

El Artículo 4., del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".

El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, asignará el siguiente puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,50
Factor de calidad (Ofrecimiento Adicional)	20,00
Apoyo a la industria nacional	20,00
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100,00

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

16.1. OFERTA ECONOMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = \text{Mediana}(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left(1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right) * \text{Puntaje máximo} \right]$$

Donde:

- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left(1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right) * \text{Puntaje máximo} \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG : Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n : La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{\min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{\min} = \text{Mínimo } (V_1, V_2, \dots, V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Puntaje máximo} * V_{\min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

16.2. FACTOR DE CALIDAD – OFRECIMIENTO ADICIONAL

CRITERIO	PUNTAJE
Ofrecimiento Adicional de 20 Plantas navideñas (Ponsetias en materia plástica negra) para densificar las rotondas u otras zonas del Parque Natural El Gallineral.	20
Ofrecimiento Adicional de 10 Plantas navideñas (Ponsetias en materia plástica negra) para densificar las rotondas u otras zonas del Parque Natural El Gallineral.	10

Para acreditar el presente requisito el proponente deberá presentar manifestación escrita debidamente firmada indicando su ofrecimiento.

REDUCCION PUNTAJE POR OBRAS INCONCLUSAS.

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa y que luego de analizada en el mencionado registro se determine que es por incumplimiento del proponente, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

16.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional p por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

16.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Contratación tras aplicar la metodología establecida en el decreto 680 de 2021 para identificar los bienes nacionales, se ha determinado que el presupuesto no incluye dichos bienes. Por lo tanto, se recomienda asignar puntajes adicionales a los Proponentes que se comprometan a incorporar en el desarrollo del objeto contractual a un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) de empleados o contratistas que sean prestadores de servicios colombianos, de acuerdo a los requisitos de personal necesarios para cumplir con el contrato.

16.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15., DECRETO 1860 DE 2021 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

16.5. INCENTIVO MIPYMES

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Se sujetará a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

18.1. DESERCIÓN DEL PROCESO

Se sujetará a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

18.2. CONTRATO.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

18.3. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Hacen parte del proceso los anexos, formatos, formularios, estudio previo, estudio del sector, avisos, adendas y, en fin, todos los documentos que se expidan durante las diferentes etapas.

18.4. CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA ENTIDAD, pudiendo ésta, reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

18.5. IMPUESTOS.

El CONTRATISTA asumirá bajo su costo y riesgo, todos los impuestos (IVA, RETENCIONES, ESTAMPILLAS, entre otros), tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

18.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor designado.

Los supervisores deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución de este.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL MZ 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el ICT.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

18.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.

La liquidación del presente contrato se realizará previo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del Contratista dentro del plazo contractual, con el debido recibo a satisfacción por parte del interventor, en todo caso a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo inicialmente fijado para liquidar el contrato en forma bilateral.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. C. A.

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

19.1. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La estimación, asignación y distribución de riesgos se encuentran consignados en Anexo el cual hace parte integral del presente documento y será debidamente publicado.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

15.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO identificado con NIT 900.301.249-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección

Característica	Condición
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

15.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO identificado con NIT 900.301.249-3												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Calidad de Los Bienes</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato	Calidad de Los Bienes	Hasta la liquidación del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte (20%) del valor del contrato
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado											
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato											
Calidad de Los Bienes	Hasta la liquidación del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato											
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte (20%) del valor del contrato											
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.												
Información necesaria	• Número y año del contrato • Objeto del contrato												

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios y Documentos Previos	

Característica	Condición
dentro de la póliza	- Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

15.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO identificado con NIT 900.301.249-3
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO identificado con NIT 900.301.249-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

16. INDICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

- Regla 1:** La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.
- Regla 2:** La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.
- Regla 3:** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.
- Regla 4:** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación

Tabla: Valores acuerdos comerciales entidades territoriales

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US\$ 7.008.000.
El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.
El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
Todos los anteriores valores deben observar las actualizaciones teniendo en cuenta las fórmulas y TRM ejecutadas cada dos años.

Tabla: Verificación de acuerdos comerciales objeto del contrato

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral aplicable SI/NO	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	-	NO
	Guatemala	SI	SI	-	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	-	NO
Israel		NO	NO	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	-	SI

17. LIMITACIÓN A MIPYME ART. 2.2.1.2.4.2.2. DECRETO 1860 DE 2021.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las

Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- 3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

18. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinan al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios y Documentos Previos		

constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Para el presente proceso, previo análisis de conveniencia se recomienda establecer como obligación la ejecución del 5% del presupuesto por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, teniendo en cuenta que el alcance del contrato contempla el uso de personal no calificado. En caso de cumplir con la obligación el ICT establecerá una sanción en la minuta del contrato.

19. ANALISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, teniendo en cuenta que el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

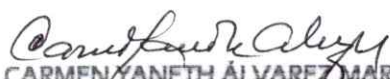
En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA para la contratación del objeto consistente en el: "ENSAMBLE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO (ORNAMENTAL Y DECORATIVO) EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", para lo cual atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Dado en el municipio de San Gil, Santander, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramirez - Asesora Jurídica Externa
---------------------------------------	--

¹ Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-949/01

¹ Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", décima edición. Concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 401 – 403 – 404.

¹ Tomado del libro "Guía de contratación estatal: deber de planeación y modalidades de selección", Dra. Carolina Deik Acostamadero. Pág. 67.

¹ Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.

¹ Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.

¹ Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.

² Tomado del concepto 220181300009343, emitido por Colombia Compra Eficiente. Fecha de expedición: 18 de octubre de 2018.

² Véase en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente

² Concepto C- 277 de 2024